

México, D. F., a 07 de octubre 2015
DGG/0229/2015

C. Eduardo Garibay Mares

[Redacted]
[Redacted], *Municipio de Morelia, Estado de Michoacán.* [Redacted]

Presente.

En atención a su escrito dirigido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el que solicita lo siguiente:

“1° Se deseche el legado porfirista de realizar la ceremonia del Grito de Dolores el día 15, cumpleaños de Porfirio Díaz.

2° Se efectúe el 16 de septiembre la celebración conmemorativa del Grito de Dolores, día histórico en el que a partir de este 2015, a los respectivos vivas patrios expresados por los gobernantes, tanto en el país como en las ceremonias realizadas en el extranjero, el clamor de la gente les responda con impetuoso anhelo por un país mejor: ¡Viva México!”. (Sic.).

Al respecto se toma conocimiento del contenido de la misiva en mención, con fundamento en el derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre el particular, dígasele al peticionante que en efecto, el Gobierno Federal por conducto del Presidente de la República, cada 15 de septiembre preside desde las instalaciones del Palacio de Gobierno sito en esta Ciudad de México Distrito Federal, la conmemoración del Grito de Dolores la noche del 15 de septiembre, congregándose consecuentemente en la plancha del Zócalo Capitalino (Plaza de la Constitución) la ciudadanía que asiste a la mencionada ceremonia; acto solemne que deriva de los artículos 18 inciso a) y 35 fracción III de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, numerales que en lo conducente traemos a la luz para una mejor comprensión:

“ARTÍCULO 18.- En los términos del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse: a) A toda asta en las siguientes fechas y conmemoraciones: ... 15 de septiembre: Conmemoración del Grito de Independencia. ...”



“ARTÍCULO 35.- El Presidente de la República portará la Banda Presidencial en las ceremonias oficiales de mayor solemnidad, pero tendrá obligación de llevarla: ... III.- En la conmemoración del Grito de Dolores, la noche del 15 de septiembre...”

De la exégesis de estos preceptos, se advierte, que es el Gobierno Federal, a través del Presidente de la República, quien preside la ceremonia de la *Conmemoración del Grito de Independencia* en la Plancha del Zócalo, precisamente el día *15 de septiembre* y no así el día *16*; o dicho en otras palabras, sin soslayar las argumentaciones históricas del peticionante, la festividad del Grito de Dolores se realiza el día *15* y no el día *16*, por disposición de la ley federal en comento, y porque así se ha venido conmemorando desde hace muchos lustros.

Bajo esta tesis, el peticionante tiene expeditos sus derechos para hacerlos valer ante el Poder Legislativo, con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que se plantee el proyecto de iniciativa de ley conducente, y en su caso sea modificada la ley federal en comento, normatividad de donde, reiteramos, deriva la fecha de conmemoración del aludido Grito de Dolores.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.



Horacio Robles Ojeda
Director General de Gobierno

C.c.p Dora Patricia Mercado Castro, Secretaría de Gobierno.- Para su conocimiento.
Antonio Rodríguez V., Coordinador General de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.- Para su conocimiento y en relación a su oficio número **CGAC/041106/2015**.
Víctor Manuel Parra García, Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno.- Para su conocimiento y en relación al folio de entrada número 8786.
Dirección de Asuntos Jurídicos.- Para conocimiento.

CG- 0228 y 0228 BIS/DAJ-930 y 931.

